

APÉNDICE I

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO Y LAS ONCE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA BASE DE LAS RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISIÓN

*La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,
Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y*

*Atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que
ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y
mejorar el medio humano,*

I

Proclama que:

1. El hombre es a la vez obra y artifice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

2. La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

3. El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su

existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biósfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.

4. En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa, privadas de alimentación y vestido, de vivienda y educación, de sanidad e higiene adecuados. Por ello, los países en desarrollo deben dirigir sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo presentes sus prioridades y la necesidad de salvaguardar y mejorar el medio. Con el mismo fin, los países industrializados deben esforzarse por reducir la distancia que los separa de los países en desarrollo. En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico.

5. El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para mejorar el medio se acrece cada día que pasa.

6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero, a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad,

que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Y hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

II

PRINCIPIOS

Expresa la convicción común de que:

Principio 1

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2

Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3

Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

Principio 5

Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otra materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7

Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

Principio 8

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Principio 9

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complementen los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10

Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

Principio 11

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacionales e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14

La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 15

Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16

En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.

Principio 18

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20

Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados, o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22

Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 23

Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos será indispensable considerar los sistemas de valores prevalecientes en cada país y la aplicabilidad de unas normas que si bien son válidas para los países más avanzados pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países en desarrollo.

Principio 24

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.

Principio 25

Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

Principio 26

Es preciso librar al hombre y a su medio de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa. Los Es-

tados deben esforzarse por llegar pronto a un acuerdo, en los órganos internacionales pertinentes, sobre la eliminación y destrucción completa de tales armas.

*21ª sesión plenaria
16 de junio de 1972*

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]
2994 (XXVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de la comunidad internacional de tomar medidas para proteger y mejorar el medio y, en particular, la necesidad de una continua colaboración internacional a este efecto,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2657 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2849 (XXVI) y 2850 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹ celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972 y el informe del Secretario General sobre la misma,²

Expresando su satisfacción por el hecho de que la Conferencia y la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano lograron concentrar la atención de los gobiernos y de la opinión pública en la necesidad de actuar prontamente en la esfera del medio humano,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio³ la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁴, y remite el Plan de acción para el medio humano⁵ a ese Consejo de Administración para que tome las medidas convenientes;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos las recomendaciones para la acción a nivel nacional que les remitió la Conferencia para su consideración y para la puesta en práctica de las medidas que estimaran oportunas;

4. *Designa* el 5 de junio Día Mundial del Medio Humano e insta a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que todos los años emprendan en ese día actividades mundiales que reafirmen su preocupación por la protección y el mejoramiento del medio, con miras

¹ A/CONF. 48/14 y Corr. 1 y 2.

² A/8783 y Add. 1, Add. 1/Corr. 1 y Add. 2.

³ Véase la resolución 2997 (XXVII), secc. I.

⁴ A/CONF/48/14 y Corr. 1 y 2, cap. I.

⁵ *Ibid.*, cap. II.

a hacer más profunda la conciencia de los problemas del medio y a perseverar en la determinación expresada en la Conferencia;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la resolución 4 (I) de la Conferencia, de 15 de junio de 1972,⁸ acerca de la convocación de una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y remite esta cuestión al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio y le solicita que la estudie, teniendo en cuenta la situación de la aplicación del Plan de acción y los futuros acontecimientos relacionados con el medio, y que comunique sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea General a fin de que ésta pueda tomar una decisión sobre todos los aspectos de la cuestión a más tardar en su vigésimo noveno periodo de sesiones.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

• *Ibid.*, cap. IV.

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]
2995 (xxvii). *Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente*

La Asamblea General,

Habiendo considerado el texto del principio 20 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,¹ que le fue transmitido para su examen por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Recordando su resolución 2849 (xxvi) de 20 de diciembre de 1971 titulada "El desarrollo y el medio",

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales, los Estados deben buscar, por medio de una efectiva cooperación bilateral y multilateral o de mecanismos regionales, preservar y mejorar el medio ambiente,

1. *Subraya que*, en la exploración, explotación y el desarrollo de sus recursos naturales, los Estados no deben causar efectos perjudiciales sensibles en zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional;

2. *Reconoce* que la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, incluso la cooperación para la ejecución de los principios 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,² se logrará adecuadamente dándose conocimiento oficial y público de los datos técnicos relativos a los trabajos que han de ser emprendidos por los Estados dentro de su jurisdicción nacional, con el propósito de evitar perjuicios sensibles que puedan ocasionarse en el medio humano de la zona vecina;

3. *Reconoce además* que los datos técnicos mencionados en el párrafo 2 *supra* serán dados y recibidos con el mejor espíritu de cooperación y buena vecindad, sin que ello pueda ser interpretado como facultando a cualquier Estado a retardar o impedir los programas y proyectos de exploración, explotación y desarrollo de los recursos naturales de los Estados en cuyos territorios se emprendan tales programas y proyectos.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

¹ Véase A/CONF. 48/14 y Corr. 1 y 2, cap. I.

² *Ibid.*

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

2996 (xxvii). *Responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio*

La Asamblea General,

Recordando los principios 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹ sobre la responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio,

Teniendo en cuenta que dichos principios establecen las normas básicas sobre esta materia,

Declara que ninguna resolución adoptada en el vigésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General puede afectar los principios 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

*2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972*

¹ Véase A/CONF. 48/14 y Corr. 1 y 2, cap. I.

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

2997 (XXVII). *Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio*

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos y la comunidad internacional apliquen medidas rápidas y eficaces para salvaguardar y mejorar el medio en beneficio de las generaciones humanas, presentes y futuras,

Reconociendo que la obligación de proteger y mejorar el medio incumbe principalmente a los gobiernos y, que en primer término, puede llevarse a cabo de manera más eficaz a nivel nacional y regional,

Reconociendo asimismo que los problemas relativos al medio que presenten gran importancia internacional caen dentro del ámbito de competencia del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los programas de cooperación internacional relativos al medio deben llevarse a cabo con el debido respeto de los derechos soberanos de los Estados y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional.

Reconociendo las responsabilidades sectoriales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de la cooperación regional y la subregional en relación con el medio y del importante papel que corresponde desempeñar a las comisiones económicas regionales y a otras organizaciones regionales intergubernamentales,

Destacando que los problemas del medio constituyen una nueva e importante esfera de cooperación internacional y que la complejidad e interdependencia de tales problemas exige la adopción de nuevos enfoques,

Reconociendo que las comunidades científicas y profesionales pertinentes de carácter internacional pueden contribuir notablemente a la cooperación internacional en lo relativo al medio,

Consciente de la necesidad de contar con unos procedimientos, dentro del sistema de las Naciones Unidas, para ayudar eficazmente a los países en desarrollo a llevar a cabo programas y políticas en relación con el medio que sean compatibles con sus planes de desarrollo y a participar adecuadamente en los programas de carácter internacional relativos al medio.

Convencida de que, para ser eficaz, la cooperación internacional en lo relativo al medio requiere recursos financieros y técnicos suplementarios,

Consciente de la urgente necesidad de tomar medidas institucionales permanentes, dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, para proteger y mejorar el medio,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,¹

I

Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio

1. *Decide* establecer un Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio, compuesto de cincuenta y ocho miembros, elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años según el siguiente criterio:

- a) Dieciséis puestos para Estados de África;
- b) Trece puestos para Estados de Asia;
- c) Seis puestos para Estados de Europa oriental;
- d) Diez puestos para Estados de América Latina;
- e) Trece puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados;

2. *Decide* que las principales funciones y atribuciones del Consejo de Administración sean las siguientes:

- a) Promover la cooperación internacional en relación con el medio y recomendar cuando proceda, políticas al respecto;
- b) Trazar las directrices generales para la dirección y coordinación de los programas relativos al medio dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Recibir y examinar los informes periódicos del Director Ejecutivo, a que se hace referencia en el párrafo 2 de la sección II *infra*, sobre la aplicación de los programas relativos al medio dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- d) Tener continuamente bajo estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los gobiernos;
- e) Estimular a las comunidades científicas internacionales y otros círculos de especialistas pertinentes a que contribuyan a la adquisición, evaluación e intercambio de conocimientos e información sobre el medio y, cuando sea apropiado, a los aspectos técnicos de la formulación y ejecución de los programas relativos al medio dentro del sistema de las Naciones Unidas;

¹ A/8783 y Add. 1, Add. 1/Corr. 1 y Add. 2.

f) Mantener continuamente bajo estudio las repercusiones que para los países en desarrollo puedan tener las políticas y medidas nacionales e internacionales relacionadas con el medio, así como el problema de los costos adicionales que pueda significar para tales países la puesta en práctica de programas y proyectos referentes al medio, y asegurarse de que dichos programas y proyectos sean compatibles con los planes y prioridades de esos países en materia de desarrollo;

g) Examinar y aprobar anualmente el programa de utilización de recursos del Fondo para el Medio a que se refiere la sección III *infra*;

3. *Decide* que el Consejo de Administración presente un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el cual transmitirá a la Asamblea las observaciones que sobre el informe considere oportunas, especialmente en lo que se refiere a las cuestiones de coordinación y a la relación entre las políticas y los programas relativos al medio dentro del sistema de las Naciones Unidas y las medidas y prioridades generales en materia económica y social;

II

Secretaría del Medio

1. *Decide* que se establezca una reducida secretaría en las Naciones Unidas que sirva de punto central para las actividades relacionadas con el medio y para la coordinación en esa esfera dentro del sistema de las Naciones Unidas, de modo que se consiga un alto grado de eficiencia en la gestión;

2. *Decide* que la Secretaría del Medio sea dirigida por un Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio, el cual será elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un periodo de cuatro años y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) *Facilitar* apoyo sustantivo al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio;

b) Coordinar, de acuerdo con las orientaciones recibidas del Consejo de Administración, los programas relativos al medio dentro del sistema de las Naciones Unidas, supervisar su ejecución y evaluar su eficacia;

c) Asesorar, según proceda y siguiendo las orientaciones del Consejo de Administración, a los organismos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas sobre la formulación y ejecución de programas relativos al medio;

d) Conseguir una cooperación y contribución eficaces de las comunidades científicas y otros círculos de especialistas pertinentes de todo el mundo;

e) Facilitar, a petición de todas las partes interesadas, servicios de

asesoramiento para la promoción de la cooperación internacional en relación con el medio;

f) Presentar al Consejo de Administración, por iniciativa propia o a petición, propuestas de planificación a plazo medio y a largo plazo relativas a los programas de las Naciones Unidas sobre el medio;

g) Señalar a la atención del Consejo de Administración cualquier cuestión que, a su juicio, deba examinar ese órgano;

h) Administrar, bajo la autoridad y orientación general del Consejo de Administración, el Fondo para el Medio al que se hace referencia en la sección III *infra*;

i) Presentar informes al Consejo de Administración sobre las cuestiones relacionadas con el medio;

j) Desempeñar todas las demás funciones que pueda confiarle el Consejo de Administración;

3. *Decide* que los costos de los servicios que requiera el Consejo de Administración y los de la reducida secretaría a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* sean sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y que los gastos operacionales correspondientes a los programas y al apoyo a los programas, así como los gastos administrativos del Fondo para el Medio que se establece en virtud de la sección III *infra*, sean sufragados con cargo a dicho Fondo;

III

Fondo para el Medio

1. *Decide* que, para suministrar la financiación adicional de los programas relativos al medio, se establezca, a partir del 1o. de enero de 1973, un fondo voluntario con arreglo a los actuales procedimientos financieros de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que, para que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio pueda cumplir su función de orientación general en lo que se refiere a la dirección y coordinación de las actividades relativas al medio, se financien total o parcialmente con cargo al Fondo para el Medio las nuevas iniciativas que en dicha esfera se emprendan dentro del sistema de las Naciones Unidas —iniciativas éstas que comprenderán las previstas en el Plan de acción para el medio humano² aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Humano, con especial atención a los proyectos integrados, así como las demás actividades relativas al medio que decida el Consejo de Administración— y que el Consejo de Administración examine dichas iniciativas a fin de adoptar las decisiones oportunas con respecto a la continuidad de su financiación;

² Véase A/CONF. 48/14 y Corr. 1 y 2, cap. II.

3. *Decide* que se utilice el Fondo para el Medio para financiar programas de interés general, tales como los sistemas de vigilancia continua, de evaluación y de compilación de datos a nivel regional y mundial, incluso, si procede, los gastos de contraparte nacionales; el mejoramiento de las medidas para proteger la calidad del medio; las investigaciones sobre el medio; el intercambio y la difusión de información; la educación y la capacitación del público; la asistencia a las instituciones nacionales, regionales y mundiales que se ocupan del medio; la promoción de las investigaciones y de los estudios tendientes a establecer las tecnologías industriales y de otra índole que mejor se adapten a una política de crecimiento económico compatible con la protección ambiental adecuada; y cualesquiera otros programas que el Consejo de Administración decida, y que al ejecutar esos programas, se preste la debida atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo;

4. *Decide* que, para evitar toda incidencia desfavorable sobre las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, se adopten las medidas oportunas a fin de suministrar recursos financieros adicionales en condiciones compatibles con la situación económica del país en desarrollo beneficiario, y que, con ese fin, el Director Ejecutivo, en cooperación con las organizaciones competentes, someta este problema a examen constante;

5. *Decide* que el Fondo para el Medio, en cumplimiento de los objetivos expuestos en los párrafos 2 y 3 *supra*, contribuya a atender la necesidad de una coordinación eficaz en la ejecución de los programas internacionales sobre el medio de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

6. *Decide* que, en la ejecución de los programas financiados por el Fondo para el Medio se recurra también, según convenga, a organizaciones que no pertenezcan al sistema de las Naciones Unidas, en particular a las situadas en los países y regiones interesados, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración, y que se invite a esas organizaciones a apoyar con iniciativas y contribuciones complementarias los programas de las Naciones Unidas relativos al medio;

7. *Decide* que el Consejo de Administración establezca las normas generales por las que habrán de regirse las operaciones del Fondo para el Medio;

IV

Junta de Coordinación para el Medio

1. *Decide* que, a fin de obtener la más eficaz coordinación posible de los programas de las Naciones Unidas relativos al medio, se establezca

una Junta de Coordinación para el Medio, presidida por el Director Ejecutivo, bajo los auspicios y dentro del marco del Comité Administrativo de Coordinación;

2. *Decide además* que la Junta de Coordinación para el Medio se reúna periódicamente con objeto de lograr la cooperación y la coordinación entre todos los órganos interesados en la ejecución de los programas relativos al medio, y que informe anualmente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio;

3. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para emprender programas aunados y coordinados en relación con los problemas internacionales relacionados con el medio, teniendo en cuenta los procedimientos de consulta previa existentes, en especial sobre cuestiones de programa y presupuesto;

4. *Invita* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a que, en cooperación, en caso necesario, con otros órganos regionales pertinentes, intensifiquen aún más sus esfuerzos dirigidos a contribuir a la ejecución de los programas relativos al medio, en vista de la especial necesidad de desarrollar rápidamente la cooperación regional;

5. *Invita también* a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en el medio a que presten cabal apoyo y colaboración a las Naciones Unidas a efecto de lograr el mayor grado posible de cooperación y coordinación;

6. *Insta* a los gobiernos a que se aseguren de que se confíe a las instituciones nacionales competentes la tarea de coordinar las acciones relacionadas con el medio, tanto en el plano nacional como en el internacional;

7. *Decide* examinar, según proceda, en su trigésimo primer periodo de sesiones, las disposiciones institucionales precedentes, teniendo presentes, entre otras cosas, las atribuciones que la Carta ha confiado al Consejo Económico y Social.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

En su 2112a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 1 de la sección I de la resolución *supra*, eligió los cincuenta y ocho miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio.

Fueron elegidos los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Australia, Brasil, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Checoslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwa'it, Líbano,

Madagascar, Malawi, Marruecos, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

La Asamblea General eligió luego por sorteo a los miembros del Consejo de Administración que tendrán un mandato de tres años, dos años y un año.

Como resultado de dicha elección, la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio para 1973 será la siguiente: Alemania, República Federal de,** Argentina,* Austria,** Australia,*** Brasil,** Burundi,*** Camerún,** Canadá,* Chile,*** China,* Checoslovaquia,* España,* Estados Unidos de América,** Francia,* Filipinas,* Gabón,* Ghana,* Guatemala,* Islandia,** India,** Indonesia,* Irán,** Irak,*** Italia,** Jamaica,* Japón,* Jordania,*** Kenia,** Kuwait,** Líbano,* Madagascas,*** Malawi,** Marruecos,* México,*** Nicaragua,*** Nigeria,*** Países Bajos,*** Pakistán,*** Panamá,*** Perú,** Polonia,*** Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,*** República Árabe Siria,* República centroafricana,*** República Democrática Alemana,*** República Unida de Tanzania,*** Rumania,** Senegal,*** Sierra Leona,* Somalia,** Sri Lanka,*** Sudán,* Venezuela** y Yugoslavia.*

*

* *

Durante la misma sesión, la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 2 de la sección II de la resolución *supra*, a propuesta del Secretario General,³ eligió al Sr. Maurice F. Strong, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

³ Véase A/8965.

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

2998 (XXVII). *Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,¹

Recordando sus resoluciones 1393 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1508 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1676 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1917 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970.

Recordando también la resolución 1170 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966.

Consciente del objetivo expresado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, así como en los Artículos 55 y 56 de la Carta,

Teniendo en cuenta el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*,²

Considerando el importante papel asignado a la vivienda como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,³

Recordando además la resolución 2718 (XXV), en la que la Asamblea General estipuló amplias directrices y medidas esenciales para el mejoramiento de los asentamientos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴ que incluye propuestas relativas a medidas sobre financiación de la vivienda, la construcción y la planificación,

Teniendo en cuenta el informe anual del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para 1970⁵ en que, entre otras cosas, se consi-

¹ A/CONF. 48/14 y Corr. 1 y 2.

² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.71.II.A.18.

³ Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

⁴ E/C. 6/106.

⁵ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual, 1970* (Washington, D. C.).

deró que debía darse prioridad a la vivienda y a los asentamientos humanos,

Tomando nota de la declaración de política de 1972 sobre urbanización, hecha por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en que, entre otras cosas, se reafirma el importante papel de la vivienda y los asentamientos humanos en el desarrollo nacional en general,

Tomando nota asimismo de que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha reconocido la necesidad de crear instituciones nacionales de financiación apropiadas para movilizar los capitales internos hacia la financiación de estas actividades,

Reafirmando en particular las recomendaciones 1, 15, 16 y 17 del Plan de acción para el medio humano⁶ aprobado por la Conferencia,

1. *Recomienda* que todos los organismos que prestan asistencia para el desarrollo, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, den también gran prioridad, en sus actividades de asistencia para el desarrollo, a las solicitudes de ayuda que presentan los gobiernos en relación con la vivienda y los asentamientos humanos;

2. *Recomienda* que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en virtud de su política de préstamos para este sector, proporcione fondos en condiciones y modalidades que reflejen plenamente la naturaleza y características singulares de las inversiones en la vivienda e inversiones conexas;

3. *Recomienda* que al establecer criterios para el otorgamiento de préstamos en condiciones y modalidades más favorables, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento tenga en cuenta, además de las consideraciones económicas y monetarias, factores socioeconómicos importantes tales como los niveles de desempleo, las tasas de crecimiento urbano, la densidad de la población y la situación general de la vivienda en los países en desarrollo;

4. *Recomienda además* que, como cuestión de prioridad, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con los gobiernos que lo soliciten, aplique su política declarada de otorgar préstamos para capital de inversiones en condiciones favorables, teniendo en cuenta las recomendaciones del párrafo 3 *supra*, a fin de que se establezcan instituciones y organizaciones nacionales de financiación que movilicen y asignen fondos para inversiones en la vivienda e inversiones conexas;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo periodo de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

⁶ Véase A/CONF. 48/14 y Corr. 1, cap. II.

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

2999 (XXVII). *Creación de un fondo internacional o una institución de financiación de los asentamientos humanos*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,¹

Preocupada por la falta de mejora de la deplorable situación mundial de la vivienda, en especial la crítica escasez de viviendas de bajo costo o de normas mínimas de vivienda en los países en desarrollo,

Consciente de que no se puede mejorar el medio en condiciones de pobreza, una de cuyas manifestaciones palpables es la calidad deficiente de los asentamientos humanos, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de una acción internacional más intensa y concreta para fortalecer los programas nacionales de planificación, mejoramiento y administración de asentamientos rurales y urbanos y reducir así la creciente disparidad entre las necesidades y la oferta de viviendas y mejorar la calidad ambiental de los asentamientos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General² sobre la financiación de la vivienda y los servicios comunales,

Recordando las resoluciones 1170 (XLI) de 5 de agosto de 1966 y 1507 (XLVIII) de 28 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social sobre una propuesta institución internacional para apoyar el ahorro interno y la concesión de créditos para la vivienda,

Tomando nota en especial de la recomendación 17 del Plan de acción para el medio humano³ aprobado por la Conferencia de que los gobiernos y el Secretario General tomen medidas inmediatas para crear un fondo internacional o una institución de financiación que suministre capital inicial y asistencia técnica con objeto de lograr una movilización eficaz de los recursos nacionales destinados a la vivienda y al mejoramiento ambiental de los asentamientos humanos,

1. *Aprueba* en principio la creación de un fondo internacional o una institución de financiación con el propósito previsto en la recomendación 17 del Plan de acción para el medio humano;

¹ A/CONF. 48/14 y Corr. 1 y 2.

² E/C. 6/106.

³ Véase A/CONF. 48/14 y Corr. 1, cap. II.

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas acerca de este tema en el vigésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General, prepare un estudio sobre la creación y el funcionamiento de un fondo o una institución de ese tipo, junto con sus recomendaciones y propuestas, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno periodo de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio y del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a que colabore en la preparación de estudio mencionado en el párrafo 2 *supra*.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

3000 (XXVII). *Medidas para preservar y mejorar el medio*

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,¹

Consciente de la eficaz contribución que han hecho la secretaría de la Conferencia y la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Expresando su agradecimiento al Gobierno de Suecia por haber sido huésped de la Conferencia,

Convencida de que la adopción de medidas en el plano nacional pueden complementar y perfeccionar el Plan de acción para el medio humano² aprobado por la Conferencia,

Recordando su resolución 2849 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, titulada "El desarrollo y el medio", y el conjunto de recomendaciones de la Conferencia relativas al desarrollo y al medio,³

Recordando además el párrafo 2 e) y el párrafo 5 d) de la resolución 1 (I) de la Conferencia, de 15 de junio de 1972,⁴ relativos a las disposiciones institucionales y financieras,

Teniendo presente la resolución 1718 (LIII), de 28 de julio de 1972, del Consejo Económico y Social,

1. *Destaca* la importancia de la adopción de medidas en el plano nacional para preservar y mejorar el medio;

2. *Insta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio⁵ a que, en su primer periodo de sesiones, explore medios y arbitrios para promover programas regionales eficaces en lo relativo al medio;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio que, al formular programas sobre el medio, se asegure de la compatibilidad de la aplicación de estos programas con:

a) Las medidas de política y los objetivos de la Estrategia Internacio-

¹ A/CONF.48/12 y Corr. 1 y 2.

² *Ibid.*, cap. II.

³ *Ibid.*, cap. II, sec. B.

⁴ *Ibid.*, cap. III.

⁵ Véase resolución 2997 (XXVII), secc. I, de la Asamblea General.

nal del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶ relativos a la ciencia y la tecnología;

b) Las medidas de política y los objetivos que ha de recomendar el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo después de considerar el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*;⁷

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio y al Comité de Examen y Evaluación que continúen ocupándose de esta materia y que, por conducto del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo noveno periodo de sesiones sobre las medidas adoptadas con respecto al párrafo 3 *supra*.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

⁶ Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S-71.II.A.18.

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

3001 (XXVII). *Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2718 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, en la que la Asamblea General recomendó amplias directrices y medidas esenciales para el mejoramiento de los asentamientos humanos,

Tomando nota de la urgencia de los problemas mundiales, presentes y futuros, relativos a los asentamientos humanos,

Teniendo en cuenta el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*,¹

Considerando el importante papel asignado a la vivienda como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,²

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos internacionales para elaborar enfoques nuevos y adicionales respecto de estos problemas, especialmente en los países en desarrollo,

Deseando mantener el impulso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en esta esfera mediante una conferencia-exposición sobre los asentamientos humanos, cuya preparación origine un examen de las políticas y los programas nacionales e internacionales relativos a los asentamientos humanos y conduzca a la selección y apoyo de una serie de proyectos de demostración sobre los asentamientos humanos auspiciados por distintos países y las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la recomendación 2.2 del Plan de acción para el medio humano aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,³

1. *Decide* celebrar una Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos;

2. *Acepta* el ofrecimiento del Gobierno del Canadá de servir de huésped de la Conferencia-Exposición en 1975;

3. *Pide* al Secretario General que prepare y presente al Consejo de Ad-

¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.71.II.A.18.

² Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

³ Véase A/CONF. 48/14 y Corr. 1 y 2, cap. II.

ministración de los Programas relativos al Medio⁴ en su primer periodo de sesiones, un informe en el que figure un plan para la Conferencia-Exposición y un cálculo de los gastos a que daría lugar su celebración.

*2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972*

⁴ Véase la resolución 2997 (XXVII), secc. I, de la Asamblea General.

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

3002 (XXVII). *El desarrollo y el medio*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2849 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 titulada "El desarrollo y el medio",

Considerando su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 sobre las disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio,

Tomando nota del conjunto de recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano relativas al desarrollo y el medio,¹

Reafirmando la importancia de alcanzar los objetivos y aplicar las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo² y la necesidad de proporcionar recursos adecuados para que se alcancen esos objetivos y se apliquen esas medidas de política,

Teniendo presente que los fondos de que dispone la comunidad internacional para investigaciones y actividades en las esferas de la protección y el mejoramiento del medio probablemente resulten escasos en relación con las necesidades,

1. *Destaca* que, en el logro y la financiación de los objetivos enunciados en los párrafos 2 y 3 de la sección III de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, las medidas y los programas ambientales que también pudieran ser parte necesaria del proceso de aceleración del progreso económico de los países en desarrollo deben recibir una consideración especial en la formulación de programas y prioridades por parte del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio;

2. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio que al formular programas para el medio se asegure, de conformidad con los principios establecidos en la resolución 2849 (XXVI) de la Asamblea General, de la compatibilidad de esos programas con los objetivos y las medidas de política de las estrategias globales y de

¹ Véase A/CONF. 48/14 y Corr. 1, cap. II, secc. B.

² Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

las directrices sectoriales para el desarrollo económico de los países en desarrollo, según han sido definidas por las Naciones Unidas;

3. *Insta* al Consejo Económico y Social a que desempeñe las funciones que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del párrafo 3 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de manera tal que aumenten las posibilidades de alcanzar las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se garantice que las prioridades de desarrollo enunciadas en la misma para los países en desarrollo no se vean perjudicados o deformados;

4. *Recomienda* que se respete el principio de que los recursos para los programas relativos al medio, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, sean adicionales al nivel actual y al crecimiento proyectado de los recursos previstos en la Estrategia Internacional del Desarrollo, que se han de asignar a los programas directamente relacionados con la asistencia para el desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe que proporcione un cuadro amplio, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de la distribución y las características de crecimiento de los recursos y programas en diversas esferas, incluidos los fondos para fines especiales, a fin de permitir una evaluación de su adecuación a las políticas y prioridades generales de desarrollo establecidas en las decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

3003 (xxvii). *Premio internacional para la contribución más destacada en la esfera del medio*

La Asamblea General,

Recordando la recomendación 38 del Plan de acción del medio humano,¹ adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Recordando también que uno de los principales propósitos de la Conferencia era aumentar en los gobiernos y la opinión pública la conciencia de la importancia y la urgencia de los problemas del medio.

Reconociendo que una cooperación internacional eficaz en la esfera del medio debe estar firmemente basada en la acción a nivel nacional,

Se felicita de la iniciativa del Gobierno del Irán de designar una zona que constituye un ecosistema de importancia global para que sea administrada por un fondo en que participe un organismo internacional y de establecer, para recompensar la contribución más destacada en la esfera del medio, un premio anual que se conceda por conducto de las Naciones Unidas.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

¹ Véase A/CONF.48/14 y Corr. 1 y 2, cap. II.

Vigésimo séptimo periodo de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/8901 y Corr. 1 y 2)]

3004 (xxvii). *Ubicación de la secretaría del medio*¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2398 (xxiii) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (xxiv) de 15 de diciembre de 1969, 2657 (xxv) de 7 de diciembre de 1970 y 2850 (xxvi) de 20 de diciembre de 1971, sobre los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano² en particular la recomendación relativa al establecimiento de la secretaría del medio,

Tomando nota además del informe del Secretario General sobre la ubicación de la propuesta secretaría del medio,³

Considerando que la Sede de las Naciones Unidas y las de los organismos especializados están todas ubicadas en países desarrollados de América del Norte y Europa occidental,

Convencida de que, a fin de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, de conformidad con el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la ubicación de las actividades y sedes o secretarías de los órganos u organismos de las Naciones Unidas debería determinarse teniendo en cuenta, entre otras cosas, la distribución geográfica equitativa de tales actividades, sedes o secretarías,

1. *Decide* ubicar la secretaría del medio en un país en desarrollo;
2. *Decide además* ubicar la secretaría del medio en Nairobi, Kenia.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

¹ Véase resolución 2997 (xxvii), secc. II de la Asamblea General.

² A/CONF.48/14 y Corr. 1 y 2.

³ A/8783/Add.1, Add.1/Corr. 1 y Add.2.